



DECRETO NÚMERO 2254 DE 2013
(13 de Noviembre)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA REALIZACIÓN DE MARCHAS, REUNIONES, PLANTONES Y DESFILES EN SITIO PÚBLICO”

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1453 de 2011, Ley 1551 de 2012, Decretos Ley 3888 de 2007 y 1355 de 1970 (Código Nacional de Policía), Ordenanza 018 de 2002 (Código de Convivencia Ciudadana) Decreto Municipal 1364 de 2012 y,

CONSIDERANDO QUE

- a) De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, Colombia es un Estado Social de Derecho, fundada, entre otros, en el respeto de la dignidad humana y en la prevalencia del interés general, teniendo como fines esenciales del Estado, el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
- b) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
- c) Nuestro ordenamiento establece la garantía a toda persona de la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, igualmente permite las reuniones y manifestaciones públicas y pacíficas. (art 37 Constitución Política)
- d) Respecto de las competencias de los Alcaldes Municipales, el artículo 315 de la Constitución Política señala que a los mismos, les corresponde:
- Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.
 - Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador.



e) El Alcalde es la primera autoridad de policía del municipio y le corresponderá a la Policía Nacional cumplir con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.

f) La Corte Constitucional en Sentencia C-742 de 2012, M. P. Doctor Gabriel Eduardo Mendoza, frente a las manifestaciones o movilizaciones de personas en las vías públicas, reguladas en los artículos 44 y 45 de la Ley 1453 de 2011, concluyó: "(...) los artículos 44 y 45 (parcial) de la Ley 1453 de 2011 no violan el principio de estricta legalidad (...), sólo la protesta social pacífica goza de protección constitucional. Las manifestaciones violentas no están protegidas ni siquiera prima facie por la Constitución. Y los artículos 44 y 45 (parcial) de la Ley 1453 de 2011 tienen esa orientación. Así, el artículo 44 excluye la tipicidad de las movilizaciones realizadas, con previo aviso, en el marco del orden constitucional vigente (concretamente, el artículo 37 de la Constitución Política). El artículo 45 dice que es típico de perturbación en el servicio de transporte público, colectivo u oficial, el comportamiento de quien "por cualquier medio ilícito" imposibilite la circulación. Recurrir a medios ilícitos, que conllevan violencia, sustrae en principio los comportamientos resultantes, del ámbito de protección del derecho a la manifestación" (Subrayas fuera de texto)

g) Acorde con el artículo 353A de la Ley 599 de 2000, el Estado debe garantizar la vida humana la salud pública, la seguridad alimentaria, el medio ambiente y el derecho al trabajo, y una de las formas de cumplir dichos cometidos es garantizando la libre circulación por la infraestructura de Transporte, servicio que en Colombia es considerado esencial.

h) Se deben regular las reuniones y manifestaciones adelantadas en sitio público y objeto de aviso ante las autoridades competentes, en desarrollo del artículo 37 de la Constitución Política, al igual que las que no son anunciadas ante la respectiva entidad territorial, con el fin de garantizar las condiciones mínimas de seguridad y orden en los lugares donde se realizan dichas movilizaciones.

i) Al reglamentar el uso de elementos que imposibiliten la identificación de personas que participen en protestas pacíficas, se pretende que todas las expresiones que se den en los espacios públicos, se realicen de manera segura, ordenada y respetuosa, y esto solo es posible a través del mejoramiento de la capacidad de control por parte de las autoridades públicas.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde de Medellín,



DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Aviso de las reuniones, desfiles o similares. Para la realización de reuniones, marchas, plantones, movilizaciones y desfiles en sitio público en el Municipio de Medellín, los organizadores deberán dar aviso por escrito a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Medellín, con un mínimo de cuarenta y ocho (48) de antelación a la movilización.

El aviso deberá estar suscrito por un mínimo de tres (3) personas responsables de la actividad y contendrá como mínimo la indicación del día, hora, sitio, recorrido, número estimado de asistentes y nombre o denominación social de la persona natural o jurídica responsable de dichas actividades.

Los suscribientes del aviso responderán por los eventuales perjuicios generados a raíz de la actividad, en los términos de la normatividad vigente.

Dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al recibo del aviso de la actividad, la Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos podrá citar a los organizadores de la movilización, marcha o plantón, y adelantar reunión con representantes de la Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos, Seguridad, Movilidad, DAGRD y de la Policía Nacional, para definir el recorrido final, número de participantes del evento, responsabilidades, deberes y derechos de los organizadores y los términos del acompañamiento que las autoridades prestarán a la actividad.

PARÁGRAFO: Si se pretende culminar la reunión, marcha o desfile con un espectáculo público, se deberán reunir los requisitos establecidos en los artículos 16° y 17° de la Ley 1493 de 2011 y normas que lo reglamenten según la clase de convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO. Responsabilidades. Le corresponderá a la Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos del Municipio de Medellín, informar de manera oportuna a la Policía Nacional y a las entidades y dependencias competentes, la realización de la mencionada movilización, reunión, marcha, plantón o desfiles en sitio público, para los fines pertinentes. Igualmente la Subsecretaría de Derechos Humanos y la Personería de Medellín velarán por el respeto de los derechos humanos de los integrantes de la actividad y de los habitantes de la ciudad.

Le corresponde a la Secretaría de Salud valorar y definir el acompañamiento de la marcha, movilización o protesta con ambulancias, así como la necesidad de determinar alerta hospitalaria.





Le corresponde al DAGRD determinar el nivel de riesgo de la actividad, definir y activar el plan de emergencias y coordinar el Puesto de Mando Unificado (PMU).

Le corresponde a la Secretaría de Movilidad el acompañamiento de la actividad con agentes de tránsito o Policía de Tránsito y definir el plan de contingencia frente a la afectación de la movilidad en la ciudad.

Le corresponde a la Secretaría de Seguridad la coordinación con la Policía Nacional del acompañamiento de la actividad con integrantes de la fuerza pública y la definición de acciones cuando se presente afectación del orden público.

ARTÍCULO TERCERO. Actividades simultáneas. Con el fin de garantizar la seguridad de los participantes y el orden público, será facultativo de la entidad territorial la autorización de más de una manifestación programada para la misma fecha y horario.

ARTÍCULO CUARTO. Causales de suspensión. Las reuniones, marchas, plantones y desfiles en sitios públicos, podrán ser suspendidas en los siguientes casos:

1. Cuando no hayan sido anunciadas a la Administración Municipal con el cumplimiento de los requisitos y dentro de los términos estipulados.
2. Cuando se separe del recorrido avisado y aprobado por el Municipio de Medellín
3. Cuando presenten violencia o afecten el orden público.
4. Cuando degeneren en tumulto o cause intranquilidad o inseguridad pública
5. Cuando contando con la respectiva indicación de la autoridad territorial para su circulación, obstruyan vías públicas no autorizadas en su recorrido.
6. Cuando por cualquier medio ilícito imposibiliten la circulación, bloquee vías públicas o dañe nave, aeronave, vehículo o medio motorizado destinados al transporte público, colectivo o vehículo oficial. En caso de caravanas de vehículos, estos deberán ocupar un solo carril de la vía o calzada y no podrán realizar zigzag durante su recorrido.
7. Cuando interrumpan la prestación del servicio público de transporte masivo como el METRO, METROPLUS, Sistema de Cables, Tranvía u otro.
8. Cuando se presente deterioro o destrucción de la propiedad privada o de bienes públicos
9. Cuando se excedan o modifiquen unilateralmente por parte de los organizadores o participantes las condiciones de la actividad relacionadas en el aviso presentado ante la Administración y las observaciones que ésta realice sobre dicho aviso.

PARÁGRAFO: La suspensión de la Actividad por parte del Alcalde Municipal, su delegado o la Policía Nacional, se adelantará sin perjuicio de la responsabilidad penal,



civil o administrativa que se derive a los organizadores y/o participantes por las conductas en que se incurra durante la reunión, marcha, desfile o plantón.

ARTÍCULO QUINTO. Porte de armas u objetos peligrosos. Si se advierte que los participantes portan armas u objetos que puedan ser utilizados para agredir a otros o para dañar la propiedad pública o privada, se procederá a retirar tales armas u objetos a las personas que los porten o a disolver la reunión o el desfile, según las circunstancias.

ARTÍCULO SEXTO. Ocultamiento de la identidad. En las protestas, marchas o manifestaciones públicas no se podrá utilizar capuchas, máscaras, pasamontañas o cualquier otro elemento que cubra el rostro y dificulte la identificación de persona que participe en las mismas.

El incumplimiento a esta disposición dará lugar a que la autoridad de Policía disuelva o interrumpa las marchas, movilizaciones o protestas.

PARÁGRAFO: Se exceptúan de la anterior disposición los eventos que requieran maquillaje o disfraces, en desarrollo de actividades culturales, artísticas o simbólicas, siempre y cuando se haya incluido en el aviso de la Marcha Manifestación o Desfile la descripción de tales elementos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil trece (2013)



ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Alcalde de Medellín

Proyectaron: Beatriz Gonzalez, Abogada y Juan Mesa, Profesional especializado
Revisó: Fredy Alberto Hurtado Pérez, Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia
Aprobó: Wilson Enrique López Bedoya, Secretario de Gobierno y Derechos Humanos



Centro Administrativo Municipal - CAM - Calle 44 No. 50 - 100
Edificio de la Alcaldía - Medellín 44 00 104 - Teléfono: 399 5000
www.medellin.gov.co Medellín - Colombia

La innovación
innovadora



Alcaldía de Medellín

